

ACTO DE NOTIFICACION DE RESOLUCION.

ACTO NO. 1,098/2013 en el Distrito Municipal de Cabarete, Municipio de Sosúa y Provincia de Puerto Plata, Republica Dominicana, a los uno días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

ACTUANDO A requerimiento de la Junta Distrital de Cabarete, entidad edilicia creada de conformidad a las leyes de la Republica Dominicana, debidamente representada por su director (Sindico) GABRIEL ANTONIO MORA RAMIREZ, dominicano, mayor se edad, soltero, comerciante, portador de la cedula de identidad y electoral no.097-0009028-6, domiciliado y residente en el Distrito Municipal de Cabarete, Municipio de Sosúa, Provincia Puerto Plata, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. OSVALDO ECHAVARRIA GUTIERREZ, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, titular de la cedula de identidad y electoral No. 040-0000195-0, con estudio profesional abierto en la calle beller 76 altos de la ciudad de Puerto Plata, lugar donde mi requeriente hace formar y expresa elección de domicilio de la presente actuación.

YO, _____

YO JESUS CASTILLO POLANCO
Alguacil ordinario de la camara penal
del juzgado de _____
departamento judicial de _____
con mi morada en la C/5 #47 del sector
Mirador Sur de la ciudad de Puerto Plata
portador de la cedula 097-000-2011-0



EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento , me traslado dentro de los limites de mi jurisdicción: PRIMERO, a la calle principal del Distrito Municipal de Cabarete específicamente al hotel Kaoba lugar donde tiene su domicilio la asociación para el desarrollo de Cabarete ADECA, el Señor Andrés Michel Pierre Crosier en su calidad de presidente de dicha asociación, y una vez allí, hablando con Andrés Michel Pierre quien me dijo ser mi Requerido de mi requerido, SEGUNDO: a la calle los flamings casa No. 3 del Distrito Municipal de Cabarete lugar donde tiene su domicilio la Señora RAQUEL SIERRA VALDEZ, mi requerida, y una vez allí hablando, con _____ le he notificado a mis requeridos que mi requeriente el Señor Gabriel Antonio Mora Ramírez, le esta notificando la resolución No. 12-13 de fecha 29 del mes de Octubre del mismo año, donde le hace saber y da contestación al acto No. 1065/2013 de fecha 22 de Octubre del mismo año en el cual la Señora Raquel Sierra Valdez solicita a la sala Capitular la suspensión del Señor Director porque en su contra existía abierto un proceso penal, dicho punto de agenda fue introducido en la sesión extraordinaria No. 11-13 de fecha 24 del mes de Octubre del año 2013, del mismo modo les estamos dando contestación a los actos de alguacil Números 1470/2013 de fecha 29 de Octubre del año 2013 del ministerial, Wilson Joaquín Guzmán alguacil, ordinario del juzgado de paz del Municipio de Sosúa y al numero 1066/2013 de fecha 23 del mes de Octubre del año 2013 del ministerial Jesús Castillo Polanco, alguacil ordinario de la Cámara penal del Distrito Judicial de Puerto Plata.

Les advertimos que la Resolución 12-13 de fecha 29 de Octubre del año 2013 contiene un Único Artículo que copiado textualmente y según la Junta Distrital de Cabarete en el uso de sus facultades y apegado a la ley 176-07 en su Artículo 44, 82 de la misma ley y en los Artículos 199 y 201 de la Constitución de la República Dominicana.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Rechazó la petición de suspensión en sus funciones del Director de la Junta Distrital de Cabarete al Señor Gabriel Antonio Mora Ramírez y la juramentación como

Directora de la Junta Distrital de Cabarete a la Señora Raquel Sierra Valdez, quien solicito mediante acto de alguacil No. 1065/2013 de fecha 22 de Octubre del año 2013, por considerarla improcedente e inconstitucional, porque viola un principio sustantivo la presunción de un hecho que se le impute hasta que no surja una sentencia definitiva que traiga consigo una condena privativa de libertad y que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

TODO ESTO LO ESTAMOS HACIENDO BAJO LAS MÁS AMPLIAS RESERVAS DE DERECHO.

Y para que mis requeridos la Asociación para el Desarrollo de Cabarete Michel Andrés Pierre Gay Crosier y Raquel Sierra Valdez no pretenda alegar ignorancia he procedido a notificarle la Resolución 12-13 de fecha 29 del mes de octubre del año 2013, emanada de la Junta de Vocales de la Junta Distrital de Cabarete la cual consta de tres paginas, debidamente selladas firmadas y rubricadas por mi alguacil que certifica y da fe.

EL ALGUACIL





JUNTA DISTRITAL CABARETE

Sesión Extra- Ordinaria 11-13

24 de Octubre 2013

En el Distrito Municipal de Cabarete, Municipio Sosúa, Provincia Puerto Plata, a los 24 días del mes de Octubre del 2013, comparecieron ante la sala de sesiones la mayoría de los miembros de la Junta de Vocales del Distrito de Cabarete, Claritza Ruiz Presidente, Elio Antonio Gutiérrez Vice-Presidente, Lorenzo Sancassani Vocal ausente, Gabriel Antonio Mora Director y Saylin Alvarado quien suscribe.

Siendo exactamente las 10:00 a.m. y comprobada la asistencia de la mayoría de los miembros de la Junta de Vocales, la señora Presidente Claritza Ruiz después de haber introducidos seis puntos más, los cuales fueron aprobado por la mayoría presente, dejó abierta la sesión.

1.- La honorable Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete, autorizó al señor Director Gabriel Mora a hacer un operativo de limpieza y fumigación en todo el Distrito Municipal de Cabarete.

Enterado y Aprobado por Mayoría Presente

2.- La honorable Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete, autorizó al señor Director Gabriel Mora a pagar doce (RD\$12,000.00) mil pesos generados del viaje para la participación de los Vocales Señores Claritza Ruiz y Elio Antonio Gutiérrez en el V congreso Juan Pablo Duarte a celebrarse los días 26, 27 y 28 de Septiembre del año 2013 con el Lema "Emprendedurismo Verde", organizado por la Asociación de Distritos Municipales "ADODIM".

Enterado y Aprobado por Mayoría Presente

3.- La honorable Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete, autorizó al señor Director Gabriel Mora a patrocinar el torneo de Softball que se celebrará en la Comunidad del Callejón de la Loma los días 23, 24, 25, 26 y 27 de Octubre del 2013.

Enterado y Aprobado por Mayoría Presente





JUNTA DISTRITAL CABARETE

4.- La honorable Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete, autorizó al señor Director Gabriel Mora donar seis (RD\$6,000.00) mil pesos a la Señora Ángela María Zayas, para la operación de emergencia de su hijo.

Enterado y Aprobado por Mayoría Presente

5.- La honorable Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete, autorizó al señor Director Gabriel Mora a reconocer a la Asociación **BANDERA DE LA CARIDAD** según solicitud anexa.

Enterado y Aprobado por Mayoría Presente

6.- La honorable Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete conoció la comunicación enviada a la Presidente Claritza Ruiz, mediante acto No. 1065/2013 de fecha 22 de Octubre del año 2013, por la Señora Raquel Sierra Valdez Sub Directora de la Junta Distrital de Cabarete a través del alguacil ordinario Jesús Castillo Polanco del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Puerto Plata, la cual reza de la siguiente manera:

22 de Octubre del 2013

Señora

Claritza Ruiz

Presidenta del concejo de vocales de la
Junta Distrital de Cabarete

Municipio de Sosúa

Provincia de Puerto Plata

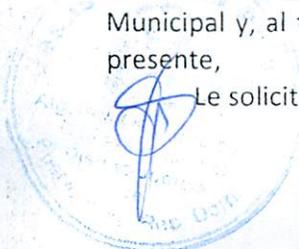
Honorable

En atención a que en el día de ayer, el Juzgado de la Instrucción del Municipio de Puerto Plata envió a juicio de fondo al Director de la Junta Municipal de este distrito municipal, señor **Gabriel Antonio Mora Ramírez** (Canoa), de conformidad con lo que dispone la ley 176-07, en su artículo 44, donde señala, que "procede la suspensión en sus funciones de los síndicos y síndicas, vice síndicos, vice síndicas, regidores y regidoras, desde el momento en el que: b) se inicie el juicio de fondo en el que se impute un crimen o delito que se castigue con pena privativa de libertad.

Como es de su conocimiento, el párrafo I del referido artículo dispone, por su parte que "corresponde al Concejo Municipal conocer de la suspensión en sus funciones de síndico y regidores, así como disponer su reincorporación al cargo".

En virtud de lo antes indicado, que dispone la ley, en atención a que en el día de ayer, el Juzgado de la Instrucción envió a juicio de fondo al Director del Distrito Municipal y, al tenor de lo establece el artículo 63 de la ley 176-05, por medio de la presente,

Le solicito a usted y los demás vocales





JUNTA DISTRITAL CABARETE

UNICO, DISPONER LA SUSPENSIÓN TEMPORAL del Director del Distrito Municipal de Cabarete, en mérito de los artículos previamente citados y de la decisión adoptada por la Justicia y, proceder a tomar juramento a la suscrita, elegida, conjuntamente con el Director, como suplente del Director en las elecciones generales del 16 de mayo de 2010.

En la ciudad de Sosúa, municipio de Puerto Plata, República Dominicana, a los veinte y dos (22) días del mes de Octubre del año 2013.

RAQUEL SIERRA VALDEZ
Subdirectora

Después de examinar detenidamente la parte legal que plantea ésta carta, la mayoría presente de la Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete, **Rechaza de pleno derecho éste pedimento de suspensión de funciones como director de la Junta Distrital de Cabarete al Señor GABRIEL ANTONIO MORA RAMIREZ, por estar fuera del marco de la ley y ésto es así, porque si fuera cierto que el artículo 44 de la ley 176-07 plantea la suspensión de los Síndicos (as), Vice Síndicos (as) y Regidores (as) desde el mismo momento que:** A) Que se dicten en su contra medidas de cohesión que conlleve arresto domiciliario o la privación de libertad. B) Se inicia el juicio de fondo en el que se le impute un crimen o delito que se castigue con pena privativa de libertad.

El párrafo I de dicho artículo señala: corresponde al Concejo Municipal conocer sobre la suspensión en sus funciones del (la) Síndico (a) y los Regidores (as), así como disponer la reintegración al cargo, vemos entonces que éste párrafo I de éste artículo le da facultad única y exclusivamente a los (as) Regidores (as) para conocer de la suspensión de Síndicos (as) o Alcaldes (as) y deja fuera de ellos el conocimiento de suspensión a los Directores (as) de Junta Distritales.

Esto tiene su fundamento en el artículo 82 de la referida ley, cuando dice "Las (os) directores (as) y Vocales de los Distritos Municipales tienen limitados a su demarcación territorial, las mismas atribuciones que las de los Síndicos (as) y Regidores (as) del Municipio al cual pertenece, aplicando el principio jurídico Mutatis Mutandi solo tienen facultad para conocer de la suspensión del Director (a) de la Junta Distrital de conformidad con el artículo 44 los Vocales de la Junta Distrital.

Enterado y Aprobado por mayoría Presente

7.- La honorable Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete, autorizó al señor Director Gabriel Mora hacer el reintegro de cheques fuera de fecha según solicitud enviada por el departamento de finanzas de la Junta Distrital de Cabarete.

Enterado y Aprobado por mayoría Presente



JUNTA DISTRITAL CABARETE

8.- La honorable Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete, autorizó al señor Director Gabriel Mora a donar cinco (RD\$5,000.00) mil pesos para ayudar a la Señora Aracelis Ortiz para la compra de sangre para la niña que se encuentra hospitalizada por causa del siniestro fuego en la comunidad del Callejón de la Loma.

Enterado y Aprobado por mayoría Presente

9.- La honorable Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete autorizó al señor Director Gabriel Mora a donar siete (RD\$7,000.00) mil pesos a la Junta de Vecino del Sector La Paz antiguamente la Ciénaga, para el operativo de limpieza, según solicitud enviada.

Enterado y Aprobado por mayoría Presente

Siendo exactamente las 11:10 a.m. y no habiendo más temas que tratar, la presidente Claritza Ruiz cerró la Sesión.



Claritza Ruiz Ciriaco
Presidente



Elio Antonio Gutiérrez
Vice-Presidente



Gabriel Ant. Mora
Director

Lorenzo Sancassani
Vocal Ausente



Saylin Alvarado
Secretaria



JUNTA DISTRITAL CABARETE

CERTIFICACION

Quien suscribe **SAYLIN ALVARADO**, mayor de edad, dominicana, casada, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 097-0018325-5, domiciliada y residente en el Distrito Municipal de Cabarete, Secretaria de la Junta Distrital de Cabarete, Provincia Puerto Plata, República Dominicana.

Por medio de la presente, certifico y doy fe, que en los archivos de la Junta Distrital de Cabarete existe la **Sesión Extra-Ordinaria 11-13** donde la mayoría de la Junta de Vocales de la Junta Distrital de Cabarete, rechazan la carta de solicitud de suspensión del Señor **Gabriel Antonio Mora Ramírez** de sus funciones como Director, mediante el **acto No.1065/2013** enviada por la sub-directora Raquel Sierra Valdez, por no tener los fundamentos legales que contempla la Constitución de la Republica Dominicana y de la Ley 176-07.

Dado en el Distrito Municipal de Cabarete, Municipio de Sosúa, Provincia Puerto Plata R.D. a los 25 días del mes de Octubre del año 2013.

Atentamente,





JUNTA DISTRITAL DE CABARETE.

RESOLUCION 12-13

CONSIDERANDO: Que la petición de la Sub Directora de la Junta Distrital de Cabarete Señora Raquel Sierra Valdez portadora de la cédula de identidad y electoral No. 081-0007915-4, la cual solicita a la honorable Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete la suspensión del Director de dicha Junta Distrital Señor Gabriel Antonio Mora Ramírez y juramentarla como directora de la misma, mediante el acto No. 1065/2013 a través del Alguacil Ordinario Jesús Castillo Polanco del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Puerto Plata por haber sido enviado a juicio de fondo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 de la Ley 176-07 señala que procede la suspensión en sus funciones de los síndicos y síndicas, vice síndicos y vice síndicas, regidores y regidoras, desde el mismo momento en el que:

- a) Se dicten en su contra medida de coerción que conlleven arresto domiciliario o la privación de libertad.
- b) Se inicie juicio de fondo en el que se les impute un crimen o delito que se castigue con pena privativa de libertad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 Párrafo I de la Ley 176-07 corresponde al concejo municipal conocer sobre la suspensión en sus funciones del síndico y regidores, así como disponer su reincorporación al cargo. Vemos entonces que éste párrafo I del artículo 44 de la ley 176-07 le da facultad única y exclusivamente a los (as) Regidores (as) para conocer la suspensión de Síndicos (as) o Alcaldes (as) y deja fuera de ellos el conocimiento de suspensión a los Directores (as) de Juntas Distritales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 82 de la Ley 176-07, las y los directores y vocales de los distritos municipales tienen, limitado a su demarcación territorial, las mismas atribuciones que las/os síndicas/os y regidoras/es del municipio al cual pertenecen, aplicando el principio jurídico Mutatis Mutan di sólo tienen facultad para conocer de la suspensión del Director/a de la Junta Distrital de conformidad con el Artículo 44 de dicha ley a La Junta de Vocales.



JUNTA DISTRITAL DE CABARETE.

VISTO: El Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana, El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

VISTO: El Artículo 201, Párrafo I de la Constitución de la República Dominicana, El gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.

CONSIDERANDO: Que en la Sesión Extra-Ordinaria 11-13 de fecha 24 del mes de Octubre del año 2013 a las 10:00 a.m. fue introducida como punto de agenda la petición de suspensión temporal en sus funciones como director de la Junta Distrital de Cabarete al Señor Gabriel Antonio Mora Ramírez y al juramento de la Señora Raquel Sierra Valdez Subdirectora de dicha Junta Distrital.

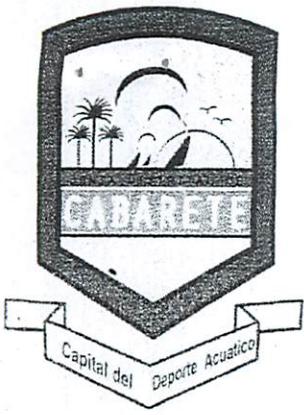
VISTA: La ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, publicada el día 17 de Julio del año 2007.

VISTOS: Los Artículos de la Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de Enero del año 2010.

VISTOS: Los considerandos.

VISTOS: Los Párrafos de la Constitución de la República Dominicana y de la ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

VISTA: La carta de la Sub Directora de La Junta Distrital de Cabarete Señora Raquel Sierra Valdez, de fecha veinte y dos de Octubre del año 2013.



JUNTA DISTRITAL DE CABARETE.

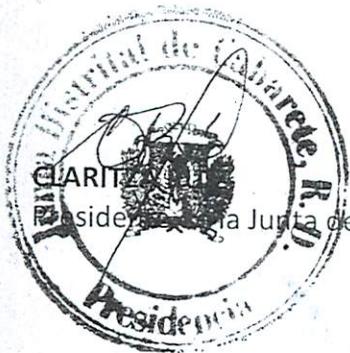
POR TANTO

LA JUNTA DE VOCALES
DE LA JUNTA DISTRITAL DE CABARETE
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Rechazó la petición de suspensión en sus funciones del Director de La Junta Distrital de Cabarete al Señor Gabriel Antonio Mora Ramírez y la Juramentación como Directora de la Junta Distrital de Cabarete a la Señora Raquel Sierra Valdez, quien solicitó mediante acto de alguacil No. 1065/2013 de fecha 22 de Octubre del año 2013, por considerarla Improcedente e inconstitucional, porque viola un principio sustantivo la presunción de un hecho que se le impute hasta que no surja una sentencia definitiva que traiga consigo una condena privativa de libertad y que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Dada en la Honorable Sala Capitular de la Junta de Vocales del Distrito Municipal de Cabarete, a los 29 días del mes de Octubre del año 2013 en el Distrito Municipal de Cabarete, Municipio Sosúa, Provincia Puerto Plata, República Dominicana.



Clariza
Presidente de la Junta de Vocales



Saylin Alvarado
Secretaria Distrital

